

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210. Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo Señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 4 del actual me comunica la real orden siguiente.

En 22 de Setiembre de 1836 se espidió por el ministerio de mi cargo la real orden siguiente:

“Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los reales decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la peninsula é Islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que le corresponda.”

Y habiendose notado que por parte de algunas autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolucion, se ha servido mandar S. M. la reina gobernadora encargue nuevamente á V. S.

su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque, siendo ademas su Real voluntad que las diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos ayuntamientos y juzgados de primera instancia, las partidas que estos voluntariamente incluyeren en concepto de suscripciones á la Gaceta de Madrid,

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para que llegue á noticia de todas las autoridades á quien compete su cumplimiento. Logroño 15 de Mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 30 de Abril ultimo por conducto del subsecretario del mismo ministerio me comunica la real orden siguiente.

El Sr. ministro de hacienda en 19 de este mes, dice al de la gobernacion de la peninsula lo que sigue:

»He dado cuenta á S. M. la augusta Reina gobernadora de una consulta elevada por la junta principal de diezmos á este ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre ultimo, en la cual con motivo de una esposicion hecha por la junta diocesana del Arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las espresadas juntas diocesanas segun previene el artículo 5.º de la ley de 29 de julio ultimo, ó si han de continuar las diputaciones provinciales pidiendo cuenta

de ellas para la autorizacion y para los fines que espresa el decreto de las córtes de 27 de diciembre de 1836, y conformandose S. M. con la opinion unánime que han espresado sobre la materia el director general de rentas y arbitrios de amortizacion, el asesor de la superintendencia general de hacienda publica, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley cuanto por su posterior fecha, el decreto de las córtes anteriores de 27 de setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento. Logroño 15 de mayo de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con motivo de haber el general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa, tenido noticia de 2 franceses de distincion, de los cuales el uno llamado D. Mauricio, Vizconde de la

Rochemaure, se halla de gefe de estado mayor del rebelde Cabrera, y el otro es un hijo de aquel, que, procedente de esta córte se presentó en Villahermosa durante las ultimas operaciones militares sobre Lucena; ha llamado el referido general la atencion del Gobierno acerca de la facilidad con que se abrigan en Madrid y transitan por el reino una porcion de extranjeros que la esperiencia ha demostrado ser verdaderos agentes del pretendiente, y que bajo la salvaguardia de no pertenecer á nuestro pais, combinan los planes del principe rebelde, y circulan sus órdenes de un modo rapido y seguro. En su consecuencia ha resuelto S. M. la Reina gobernadora, que no se permita viajar en España á los extranjeros que no presenten pasapartes de sus gobiernos ó autoridades respectivas, refrendados por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los paises de donde aquellos procedan, ó por las legitimas autoridades españolas si los pasaportes están dados por agentes diplomaticos ó consulares extranjeros en estos reinos; en el concepto de que los que viagen sin estos requisitos deberán ser detenidos, dándose parte al gobierno por la autoridad á quien corresponda.

Lo que se hace publico por medio del Boletín oficial para su puntual observancia. Logroño 5 de Mayo de 1838. — Rodrigo Fernandez Castañon,

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Señor Regente de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 4 y 9 del actual me ha dirigido para su circulacion las Reales órdenes siguientes.

Secretaria de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos. — Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal por medio de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 19 del mes proximo pasado la Real orden siguiente.

“La ley de 14 de este mes confiere al Gobierno la facultad de conceder las dispensas de Ley y gracias llamadas al sacar señaladas en su artículo 1.º Mas para concederlas es necesario que haya motivos justos y razonables debidamente acreditados; y con el fin de que esta justificacion se verifique del modo mas seguro y menos dilatorio y dispendioso se ha servido

S. M. disponer que se observen las reglas siguientes. 1.ª Los que soliciten alguna de dichas gracias ó dispensas acudirán directamente á la Audiencia Territorial respectiva, presentando en ella la solicitud para S. M. y los documentos en que la funden. 2.ª Las instancias que se presenten directamente al Gobierno se dirigirán por la Secretaria de Gracia y justicia bajo simple cubierta á las Audiencias correspondientes. Las instancias que sean contrarias á la citada ley, quedarán sin curso. 3.ª Las Audiencias dirigirán las solicitudes comprendidas en el artículo 1.º de la misma ley al Juez de primera instancia competente, el cual abrirá un expediente informativo, oirá por via de instruccion sin figura de juicio á las personas ó corporaciones que puedan tener interes en el asunto, admitirá las justificaciones que los interesados ofrecieren, las recibirá en su caso de oficio, y debolberá á la Audiencia el expediente original con su informe: 4.ª La audiencia oyendo al Fiscal examinará si el expediente se halla debidamente instruido; no estandolo ampliará convenientemente la instruccion, y cuando esta se halle completa, elebará igualmente original el expediente al Gobierno, con la censura fiscal, informando por su parte lo que se le ofrezca y parezca. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.”

Y habiendose dado cuenta en el Tribunal pleno celebrado en este dia acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á dos de Mayo de 1838. — Benigno Fernandez de Castro.

Secretaria de acuerdo de la Audiencia territorial de Burgos. — Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal por conducto de S. Sria. el Sr. Regente Presidente de el, en fecha 3 del actual, la Real orden que sigue.

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Tribunal supremo la Real orden siguiente. Conformandose S. M. la augusta Reina Gobernadora con lo consultado por ese supremo Tribunal de Justicia en el expediente promovido por los Procuradores de la Audiencia Territorial de la

Coruña, se ha servido resolver: 1.º Que los derechos señalados en los aranceles, procesales á los Procuradores, deben entenderse sin perjuicio y aparte de los que corresponden por las gestiones, correspondencia y demas diligencias que se practican con el titulo de Agente: 2.º Que para recompensar y satisfacer estas últimas, deben convenirse entre si los litigantes y sus agentes sean ó no estos procuradores; y que en caso de no avenirse entre si los interesados se haga la regulacion por el Ministro semanero de la audiencia ó tribunal que haya conocido ó conozca del negocio sobre que recaiga la disputa, ó por el juez que entienda de la primera instancia si la cuestion versa sobre diligencias practicadas en este grado. Lo que de la propia real orden traslado á V. S. para los efectos consiguientes.”

Y habiendose publicado en tribunal pleno por disposicion de S. Sria. acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase por medio de los boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que conste de su mandado espido la presente que firmo en Burgos á 8 de Mayo de 1838. — Benigno Fernandez de Castro.

Y se hacen publicas por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Logroño 15 de Mayo de 1838. — Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Alcalde de la villa de Bañares con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

He leído con la mayor satisfaccion la circular que de acuerdo con la Exma. diputacion provincial ha insertado V. S. en el ultimo boletín oficial. Tan pronto como tomé posesion de mi empleo, di principio á hacer veredas en todos los Domingos que lo ha permitido el tiempo disponiendo que en cada uno fuesen los carros y personas necesarias, y en el proximo concluye el rolde á todo el vecindario, por que la poca esperiencia que tengo, me ha hecho ver la confusion que se advierte, y lo poco que se trabaja en las veredas generales, y así espero que V. S. me disimulará el que haga las tres que se mandan en dicha circular en el presente mes; porque tengo determinado continuar haciendolas todo el año ó el tiempo necesario, del modo dicho, hasta que queden al corriente todos los ca-

minos de la jurisdiccion. Ya tengo hechos 480, pies de calzada en uno de los caminos que estaba intransitable, y en los presupuestos que ha formado este ayuntamiento para este año, ha propuesto y le ha concedido la Excm. diputacion, que los 300 rs. que se hacian de gasto por el ayuntamiento en ir á dos rogaciones á tres leguas de esta, se economicen y se destinen á empedrar las calles, diciendose las dos misas que se celebraban en S. Millan, y Nuestra Sra. de tres Fuentes, en esta Parroquial.

Tambien he dado espediente á una laguna que se habia formado sacando tierra para obras, y aunque no he conseguido hasta ahora su desecacion, si el que haya un rio mas en utilidad del comun, y segun baya decreciendo, harte que se profundiese la caba que se ha hecho hasta secar aquel terreno. Los gastos ocasionados los he suplido de las multas.

Lo que me apresuro á hacer publico por medio del Boletín oficial para que el celo de la autoridad local de Bañares pueda servir de estímulo á las demás de la provincia, con lo cual verán los pueblos mejorar su situacion y realizados los beneficios que deben reportar del sistema de gobierno que nos rige. Logroño 15 de Mayo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.

Capitania General de Castilla la Vieja. Secretaria. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo que sigue = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien nombrar segundo Cabo de esa Capitania General de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Manuel Benedicto. Lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y noticia del interesado. Lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Mayo de 1838. = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Capitania General de Castilla la Vieja. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la guerra me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel 2.^a por

la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas; y en su nombre Dña. Maria Cristina de Borbon, reina regente y gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente, = Artículo unico. La sustitucion del servicio militar de que trata el capitulo 14 de la ley de remplazos, se podrá verificar ademas de lo prevenido en el articulo 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30. Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada; contando el mes que prescribe el articulo 90 de la ley de remplazos, desde la publicacion de la presente. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas; de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. Esta rubricado de la real mano. En Palacio á 1.^o de Mayo de 1838. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1838. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1838 = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante General de Logroño.

Las que se hacen saber al público para su conocimiento. Logroño 14 de Mayo de 1838 = El Brigadier Comandante general, Francisco de Paula Alcalá.

Intendencia de la provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Direccion General de Rentas unidas. = Por Real orden de 28 de Abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander

y Gijon, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. ministro de este ramo, y las condiciones que expresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de Junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de Julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas, Madrid 6 de Mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gebernadora se ha servido aprobar por Real orden de 28 de Abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de Virginia y Kentuqui en que se ha subdivido el surtido de las nueve fabricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijon, á saber:

1.^a La duracion de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual dia del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2.^a

2.^a El contratista presentará en las fabricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mixtos, y de Virginia y Kentuqui con destino á la misma y á la de comunes que se espresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los terminos que se espresan en la condicion 5.^a

3.^a La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4.^a Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo expresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5.^a En el caso de aumento ó disminución de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6.^a El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7.^a Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la Isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al Sr. Intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga con expresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Peninsula, á fin de que el mismo señor intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8.^a Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su extraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Peninsula; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7.^a condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la estraccion.

(Se continuará.)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital su fecha 2 de Mayo referendada del Escribano numerario Don Francisco Javier Muñoz, se ha

declarado en quiebra á D. Guillermo Alcalde vecino y del comercio de la misma, y sus bienes, derechos y acciones en concurso necesario, por no ser bastantes á cubrir los pagos que de él se repiten hasta el presente; mandando citar y emplazar á los acreedores no conocidos, para que dentro de treinta dias que por tres términos se les concede comparezcan á deducir su derecho en el referido juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Amortizacion.

Habiendose procedido á la capitalizacion y tasacion de dos casas unidas y un corral sitos en la calle de San Agustín señaladas con el número 889 y 890 á consecuencia de haberlas pedido en venta, se hace saber que dichas dos casas y corral se hallan capitalizadas segun su renta en 24.750 rs. Lo que se hace saber por medio del boletín para si el interesado se conformase con dicha cantidad y demas efectos correspondientes. Logroño 17 de Mayo de 1838.=Vicente Angulo.

Sr. Redactor.=Justo, justisimo es que se haga respetar la propiedad; que el labrador tenga seguros sus frutos en el campo, y que para librarlos de la rapiña se hayan tomado providencias fuertes, bien sea por el Sr. Alcalde, ó bien por el Sr. Comendante Brigadiel, como dice Silbestre el hortelano. ¿Pero fuera menos justo que se dictasen otras relativas á la seguridad con que cada hijo de vecino debe andar denoche por esas calles de Dios sin verse espuesto á que desde un entresuelo le sacudan un gran porrazo en la cabeza? Escandaloso, escandalosísimo es, el abuso que se nota: no se guardan horas para arrojar las aguas limpias ó sucias, que debieran bajarse á la calle, y no tirarse por los balcones sin decir oste ni moste; y se ha tomado por moda el tirar tambien los pucheros, cántaros y toda clase de basija sin perdonar aquella en que se deposita... lo que V. sabe. ¡Y esto sucede en una capital de provincia, y en un pueblo en que á todas las horas de la noche, circulan por las calles personas de todas clases y categoría! Sirváse V. pues dar cabida en su periodico á estas cortas observaciones para que surtan los efectos que desea su atento servidor.=*El Remojado y algo mas.*

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Lumbreras, sus aldeas de S. Andres, Bejares, el Ocajo, y Venta de Piñeras, con la dotacion de 4400 rs. cobra-

dos por el Ayuntamiento. En la misma Villa y aldeas se halla tambien vacante la plaza de Albeitar y herrador con la dotacion anual de dos celemines por caballeria de trabajos: los aspirantes á dichas plazas dirijan sus memoriales á los SS. del ayuntamiento constitucional de la misma villa, y su provision se hará el dia primero de Junio proximo venidero

Habiendo sido aprobado por el Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja el nombramiento de Habilitado, que las viudas del Monte Pío Militar de esta Provincia han hecho en D. Juan Antonio Osés Vecino de esta Capital; todas las señoras de esta clase remitiran á dicho Habilitado sus justificaciones mensuales, francas de porte, para que pueda hacer con ellos las gestiones necesarias para percibir del nuevo Ministerio de la Hacienda militar de Burgos las cantidades que le señale.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Villa de Muro de Cameros, su dotacion 66 fanegas de trigo puro cobrados por el Ayuntamiento á mas en dinero 500 rs., casa y buerto libres, los aspirantes dirijan sus memoriales al Alcalde de dicho pueblo francos de porte.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

Trigo fanega rs. vn.	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Caballera	Cerveza.	Arnedo	Torrejilla	Alfaro.	Nagera.
Cebada id.	59	52	65	64	54	60	60	56	58
Alubias id.	36	28	55	52	55	55	58	52	52
Arroz arroba.	55	76	86	75	76	84	84	58	80
Tocino id.	90	58	54	80	55	58	58	52	00
Aceite cantara.	74	76	98	90	80	58	90	400	72
Vino id.	10	64	74	60	60	56	60	00	66
Carne libras cast. cuartos	15	17	10 1/2	6 1/2	7	7 1/2	9	7	8
		58	16	44	15	15	16	11 1/2	12

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable,